

antes del despacho que tuban de merecian por lo trabado
y quando a algun cargo tubiere hauido en los dros ebreca
El que se dema de forma, y no habra deemplar que lo e
Comisario, por tales, agantava de m. Resuado Dios algunos
por que lo San Pedro Grassiam. en fuerza de la obli^{on} de
sus ofi^{os} y de Olomam de de granitimo incumben entre
El que las Ventas de la Galeria y su mayor domia ay a de
Ebra inferiora Eclesiastica por que pendiendo El nombra
miento de esta Villa, si se excusare la persona nombrada
de esta qualidad no queda recurso aueridad ni liber
tad para El ayuntamiento y Podra intentar Esonp^o. por
razon de uentado, y en El interin las Ventas padeceran mucha
Quietra y El Culto diuino no sera bien asistido, Cuyas Ra
zones siendo tan notorias, como son, y perjudiciales, au^{er}ada
ala buena administr^{on} de dhas Ventas como a las
regalari^{as} privilegios y Dios de questa Villa se alla asiti
do, legu^{er}uan a protestar Contra dho auto y otros qual^{es}
quiera que se subieren probe^{er}ido o probeyeren en per^{ju}icio
de esta Villa como desde luego los protesta y ablando
Debidam^{te}. a p^{er}la para ante el Reg. y S. de su R. Con
sejo de las Indias u otros qual^{es} quiera tribunales
que Competentes Sean y pide al presente dho. lo depon
testimonio para representarlo en la Superioridad, a
donde protestara esta Villa manifestar las razones
Por que no lo haze ante dros R. Quidadores
y Por el S. Dn. Nuño Nau. Seman festo que en la labor
de la partida del Sares que porche, tiene diferentes yedraos
De tierra Competentes para Cultibarlas, que compondran
nuebe o diez fanegas. Duplico a la Villa le conreda lra.
Para taler El monte alto y bajo que en ellas subiere, y
entendido por la Villa dio Comision al S. Dn. Pedro